

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 26 de Septiembre de 1910.

NUMERO 1233

## PODER EJECUTIVO

Segundo Destacado Encargado de Poder: Encargado.

**Carlos A. Mendoza**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Calle 14, Correo No. 175.

Secretario de Gobierno y Justicia, **Ramón M. Valdés**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores, **Samuel Lewis**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 6º número 56.

Secretario de Hacienda y Tesoro, **Ramón F. Acevedo**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Residencia particular: Hotel Central, Parque de la Independencia.

Secretario de Instrucción Pública, **Eusebio A. Morales**

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Avenida Central, N° 27.

Secretario de Fomento, **José E. Lefevre**

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª Casa particular: Parque de la Independencia número 58.

EDITOR OFICIAL

**Edevina A. de Arosemena**

Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio. Panamá, 19 de Agosto de 1910. El Subsecretario de Gobierno y Justicia, ADOLFO ALEMÁN.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, bajo las siguientes bases de pago anticipado:  
Por un año..... B 4.00  
Por seis meses..... " 2.00  
Por tres meses..... " 1.00  
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República

JUAN J. MÉNDEZ.

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO.

Discursos de la Asamblea Nacional. 125

### Actas.

Acta de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional, correspondiente al día 26 de Septiembre de 1910. 125

### Informes de Comisiones.

Informe de la Comisión encargada de estudiar los proyectos de ley sobre creación de un Banco de Agricultura y Fomento, presentados al Congreso. 125

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

### Secretaría de Fomento.

Estado de Fomento y Narcos.

Resolución número 19 de 17 de Agosto de 1910. 125

Resolución número 21 de 20 de Agosto de 1910. 126

Resolución número 22 de 19 de Septiembre de 1910. 126

Resolución número 23 de 19 de Septiembre de 1910. 126

Resolución número 24 de 19 de Septiembre de 1910. 127

Resolución número 25 de 19 de Septiembre de 1910. 127

Resolución número 26 de 19 de Septiembre de 1910. 127

Resolución número 27 de 19 de Septiembre de 1910. 127

Resolución número 28 de 19 de Septiembre de 1910. 127

Resolución número 29 de 19 de Septiembre de 1910. 127

Resolución número 30 de 19 de Septiembre de 1910. 127

Resolución número 31 de 19 de Septiembre de 1910. 127

Resolución número 32 de 19 de Septiembre de 1910. 127

Resolución número 33 de 19 de Septiembre de 1910. 127

Resolución número 34 de 19 de Septiembre de 1910. 127

Resolución número 35 de 19 de Septiembre de 1910. 127

Resolución número 36 de 19 de Septiembre de 1910. 127

Resolución número 37 de 19 de Septiembre de 1910. 127

Resolución número 38 de 19 de Septiembre de 1910. 127

Resolución número 39 de 19 de Septiembre de 1910. 127

Resolución número 40 de 19 de Septiembre de 1910. 127

Resolución número 41 de 19 de Septiembre de 1910. 127

Resolución número 42 de 19 de Septiembre de 1910. 127

Resolución número 43 de 19 de Septiembre de 1910. 127

Resolución número 44 de 19 de Septiembre de 1910. 127

Resolución número 45 de 19 de Septiembre de 1910. 127

Resolución número 46 de 19 de Septiembre de 1910. 127

Resolución número 47 de 19 de Septiembre de 1910. 127

Resolución número 48 de 19 de Septiembre de 1910. 127

Resolución número 49 de 19 de Septiembre de 1910. 127

Resolución número 50 de 19 de Septiembre de 1910. 127

Resolución número 51 de 19 de Septiembre de 1910. 127

Resolución número 52 de 19 de Septiembre de 1910. 127

Resolución número 53 de 19 de Septiembre de 1910. 127

Resolución número 54 de 19 de Septiembre de 1910. 127

Resolución número 55 de 19 de Septiembre de 1910. 127

Resolución número 56 de 19 de Septiembre de 1910. 127

Resolución número 57 de 19 de Septiembre de 1910. 127

## PODER LEGISLATIVO

Dignatarios de la Asamblea Nacional

Presidente,

Don **CONSTANTINO AROSEMENA**

1er. Vicepresidente,

Dr. Don **CIRO L. URRIOLA.**

2do. Vicepresidente,

Don **ELIGIO CASAS F.**

Secretario,

*Hortensio de Torres.*

Subsecretario,

*Felipe A. Arosemena.*

### ACTAS

### ACTA

de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional del día 26 de Septiembre de 1910.

Presidencia del H. D. Arosemena Comisionado.

Se abrió la sesión de este día a las dos y treinta minutos de la tarde.

Dejaron de asistir con excusas los HH. DD. Alvarado Víctor Manuel, Arosemena Arquimedes, Justiniari y Vázquez L.

Fue leída y aprobada el acta anterior y se firmó la correspondiente al día diez y siete de los corrientes.

Se dio cuenta del orden del día.

Se leyó la nota número 491 A del señor Secretario de Gobierno y Justicia con la que remite, en atención al oficio número 102 de la Presidencia de la Corporación un ejemplar del número 715 de la Gaceta Oficial de 21 de Noviembre de 1908 donde aparece publicado el Decreto número 40 del mismo año que le señala funciones al Archivero-Bibliotecario de la Asamblea, y hace referencia a lo que preceptúa, en relación con el mismo empleado, la ley 1ª del mismo año.

El H. D. Sosa hizo leer el referido Decreto y propuso:

«Autorizase al Secretario de la Asamblea para que de acuerdo con el Archivero-Bibliotecario provea de los Códigos, Leyes y Ordenanzas vigentes, así como de las obras de consulta necesarias, la Biblioteca de la Corporación; para que haga empastar varias colecciones completas de los Anales de la Convención y de

la Asamblea Nacional correspondientes a los años de 1904, 1906, 1907, 1908 y 1909, e imprimir en folletos el índice del archivo comprensivo de los años expresados.»

Esta proposición, fue sustentada por su autor y aprobada.

Se dio lectura a un memorial, fechado en Bocas del Toro el 6 de los corrientes, en el cual solicitan unos comerciantes de aquella localidad algunas reformas en la disposición legal que determina gravamen al expendio de licores. La Presidencia resolvió pasarlo a la Comisión de Hacienda.

Se leyó una comunicación fechada el día anterior, por medio de la cual el señor Federico Boyd expresa su reconocimiento por la elección recaída en el para Segundo designado al Poder Ejecutivo y que corresponde en cuanto esté a su alcance a la confianza en él depositada por la Corporación.

Se dio lectura a una comunicación fechada en Ancon el día 15 del actual por medio de la cual el señor M. H. Thatcher, Jefe del Departamento de Gobierno en la Zona del Canal, avisa recibo de la nota en que la Presidencia de la Corporación le comunica la elección de designados para ejercer el Poder Ejecutivo, y reitera a la Asamblea los buenos propósitos del Gobierno de los Estados Unidos de contribuir a la prosperidad de la República.

El señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, quien había llegado al runto de la Corporación, con frases apropiadas hizo llegar a manos de la Presidencia los Mensajes del Excmo. señor Presidente de la República números 1º y 2º de la sesión de Hacienda, el primero con el que adjunta el Cuadro «R» consecutivo del proyecto de Presupuesto de Rentas, para la vigencia económica de 1911 a 1912 y el Cuadro «G» correspondiente a los Gastos del mismo Presupuesto; y el segundo acompañado de un memorial elevado a la Secretaría de Hacienda por el señor J. A. Brown, Director General de la «International Trading and Investment Co Ltd.» en solicitud de que se le den en arrendamiento, a un precio especial, de diez a veinte mil hectáreas de terreno virgen y estipulando condiciones para el respectivo contrato. La Presidencia dispuso pasaran los referidos Mensajes a las Comisiones de Hacienda y de Agricultura y Comercio respectivamente.

Aquí entró el Salón de sesiones el señor Secretario de Fomento y en la forma de estilo presentó otro Mensaje del Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo sometiendo a la consideración de la Asamblea los expedientes de los diversos créditos de cargo del Departamento de Fomento abiertos a los dos últimos Presupuestos de Gastos, y los que se relacionan con el restablecimiento de algunas partidas que se suprimieron al liquidarse los gastos del servicio público que corresponden al presente bienio.

El señor Secretario portador del Mensaje hizo presente que la documentación respectiva la presentaba con carácter devolutivo.

Leído que fue dicho Mensaje, el H. D. Presidente dispuso pasarlo con los expedientes a él adjuntos a la Comisión Legislativa de Cuentas.

El H. D. Herrera presentó un proyecto de Ley «por la cual se señalan límites al Distrito de Alanje» y el H. D. Andrews presentó otro proyecto de Ley «por la cual se dictan algunas disposiciones en el Ramo de Correos y Telégrafos», junto con la siguiente proposición:

«Dése primer debate al proyecto de Ley que acaba de presentarse.»

Aprobada esta proposición se abrió el primer debate del proyecto de Ley de que últimamente se deja hecho mérito, y leído que fue resulto aprobado expresando la Asamblea su voluntad de que fuese puesto en segundo debate. La Presidencia resolvió pasarlo a la Comisión de Legislación.

El H. D. Sosa presentó también un proyecto de Ley «por la cual se altera la configuración territorial de varias Provincias», y el H. D. Valdés propuso:

«Dése primer debate al proyecto de Ley por la cual se altera la configuración territorial de varias Provincias que ha presentado el H. D. Sosa.»

Esta proposición fue aprobada y se sometió a la consideración de la Asamblea en primer debate el proyecto de Ley a que dicha moción se refiere. El H. D. García F. expuso que le daría su voto afirmativo, pero que en segundo debate le introduciría algunas reformas. El H. D. Sosa lo sustentó y el H. D. Patiño lo defendió haciendo constar también que en tiempo oportuno pediría la negativa a la Asamblea del último artículo que se relaciona con autorizaciones dadas al Ejecutivo, y sustentó su concepto. El H. D. García F. combatió de nuevo el proyecto en la forma como había sido presentado. El H. D. Herrera también lo combatió en su forma, pero manifestó igualmente que le daría su voto afirmativo en primer debate reservándose el derecho de modificarlo en el segundo. El H. D. Sosa volvió a sustentar su proyecto e hizo algunas explicaciones sobre los motivos que había tenido para presentarlos y los HH. DD. Valdés y Álvarez David tomaron parte en el debate en apoyo del precitado proyecto. El H. D. Patiño hizo uso nuevamente de la palabra para hablar de conveniencia que había en que el proyecto pasara en primer debate. Cerrada la discusión el tan mencionado proyecto resultó aprobado y la Asamblea puso de manifiesto su deseo de que tuviera segundo debate. La Presidencia resolvió pasarlo a la Comisión de División Territorial.

Fue presentado por el H. D. García un proyecto de Ley por la cual se reglamentar los modos, términos y explotación de aguas minerales.»

El H. D. Ouello F. sentó la siguiente proposición:

«Dése primer debate al proyecto de Ley presentado por el H. D. Herrera, por la cual se señalan límites al Distrito de Alanje.»

Aprobada esta proposición, se puso en discusión en primer debate, el proyecto de Ley a que dicha se refiere y fue sustentado por su autor. Cerrada la discusión el mencionado proyecto resultó aprobado manifestando la Corporación su voluntad de que pasara a segundo debate, y la

Presidencia dispuso se llevara a la Comisión de División Territorial.

Se levantó la sesión a las cuatro de la tarde.

El Presidente, C. AROSEMENA.  
El Secretario, Hortensio de Yeaza.

Informes de Comisión

Honorable Diputado:

Hemos estudiado detenidamente los proyectos de ley presentados a la consideración de la Asamblea por los HH. DD. Amí C. y Meléndez Portirio, respectivamente, por los cuales se crean Escuelas de Agricultura en distintos lugares de la República.

Ambos proyectos merecen desde luego nuestra cooperación porque tienden a la enseñanza de la Agricultura que en no lejano día será nuestra principal fuente de riqueza.

Aunque opinamos que ambos proyectos deben tenerse en consideración sería más conveniente para base de la discusión en segundo debate, el del H. D. Amí C. que señala una Escuela para cada una de las Provincias de la República.

Para concluir tenemos el honor de proponerlos:

Dése segundo debate a los proyectos de leyes de que se ha hecho mérito.

ANTONIO ANGICOLA, R. HERRERA, MAXIMINO VÁSQUEZ L.

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Fomento

RESOLUCION NUMERO 23.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Sección Segunda. Ramo de Patentes y Marcas. Resolución Número 23. Panamá, 13 de Agosto de 1910.

Por medio del escrito que precede el señor Joaquín Farrán, comerciante de esta ciudad, avisa a este Despacho que varias personas hacen uso indebido en el país de la marca de fábrica de su propiedad que él emplea para distinguir el RON SUPERIOR de R. BADA y CA. que desde hace algún tiempo la venta de su artículo viene haciéndose nublada debido a las baratas imitaciones con etiquetas también imitadas y que hasta ahora, por los datos que ha adquirido las personas que elaboran y expenden dichas imitaciones son:

F. Casanueva (Sociedad La Panameña) Panamá.

Antonio Enseñat (Sociedad Española), Panamá.

Destilera de Cuba No. 1 situada en mitad del camino de Corral.

Alega el memorialista que obrara semejantes despojos de que sólo verbia el mismo artículo de etiquetas imitadas, las cuales:

Lina Toy Ochoa Gorgona.

E. M. C. Puerta Manáder.

José Díaz Colla.

Al ser en esta ciudad acompaña muestra de las marcas de las imitaciones y del artículo legítimo de la marca.

Consta en este Despacho que la marca de la destilera Farrán que contiene el artículo superior de ron blanco y el artículo inferior de ron negro, marca la familia Casanueva

entre dicha marca y las imitaciones de que se trata, resulta que es llegado el caso, como lo expresa el memorialista, de proceder a darle la protección que consagra el artículo 27 de la Ley 24 de 1908, teniendo en cuenta únicamente que como algunas de las imitaciones proceden de la Zona del Canal el interesado debe dirigirse respecto de ellas al Gobierno de dicha Zona.

En virtud de lo expuesto.

SE RESUELVE:

Comisionase a los señores Gobernadores de las Provincias de Panamá y Colón para que llenando las formalidades legales decomisen respectivamente la cantidad de ron que se encuentre bajo la dicha imitación de la marca en cuestión en los establecimientos de los señores P. Casanueva y Antonio Enseñat de esta ciudad, y José Díaz de la ciudad de Colón. 6 en cualquiera otra parte de las respectivas jurisdicciones de dichos Gobernadores; pa que depositen lo que decomisen, con las seguridades necesarias y para que hagan las investigaciones del caso para establecer quiénes son los verdaderos responsables de las infracciones, e informar oportunamente a este Despacho respecto del asunto para los fines a que haya lugar.

En el decomiso deben ser incluídas las etiquetas que no hayan sido usadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Fomento, y por éste el Subsecretario del Despacho.

LUIS E. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 31.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución Número 31.—Panamá, 30 de Agosto de 1910.

Los señores Abraham Martínez F. & C. de esta ciudad, propietarios de la marca de fábrica número 209, registrada en este Despacho el 19 de Febrero del presente año y destinada a distinguir y amparar el comercio una clase de anísado que ellos elaboran, en escrito de fecha de ayer dan el aviso a que se refiere el artículo 27 de la Ley 24 de 1908, contra el señor Antonio Enseñat y otras personas que hacen uso indebido de dicha marca, y piden en consecuencia las señores Martínez F. & C. que se les aplique la disposición legal correspondiente, y comisionan al señor J. Arriales Isaza para que indique los demás establecimientos que en esta ciudad expendan el referido artículo haciendo uso indebido de la marca en referencia.

Como consta en este Despacho el derecho de los solicitantes al uso exclusivo de dicha marca,

SE RESUELVE:

Comisionar al señor Gobernador de la Provincia para que llenando las formalidades legales decomise en el establecimiento del señor Antonio Enseñat y en los demás establecimientos a que se refieren los señores Martínez F. & C. los cuales serán indicados por el señor J. Arriales Isaza, toda la cantidad del artículo en referencia que se encuentre con la referida marca, lo mismo que las tarjetas o etiquetas que se hallen sin usar en dichos establecimientos; para que depositen con las seguridades necesarias y haga las investigaciones del caso para establecer quiénes son los responsables, e informe oportunamente a este Despacho respecto del asunto para los fines a que haya lugar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Fomento.

J. E. LEFEBVRE.

RESOLUCION NUMERO 37.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Sección Segunda. Ramo de Patentes y Marcas. Resolución Número 37. Panamá, 17 de Septiembre de 1910.

La corporación denominada EDWIN C. BURT COMPANY, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de su Apoderado legal en esta ciudad, Dr. Abraham Jesurun Jr., ocurrió al Poder Ejecutivo en solicitud del registro de una marca de fábrica destinada a manufactura de cueros ó pieles, siendo el género especial el de botas, zapatos y chinelas de cuero, ó cuero y cañamazo, ó cuero, cañamazo y goma elástica, y también suela para los mismos; marca que consiste principal y esencialmente en la inscripción EDWIN C. BURT, impresa con tinta negra ó de color en caracteres conocidos con los nombres de inglés antiguo, gótico y alemán, en un marbete de papel blanco ó de color, a opción de los propietarios, ó bien, con ó sin color alguno, directamente sobre los artículos en que se usa tal marca.

TENIENDO EN CUENTA:

1º Que la expresada solicitud fue publicada en el número 1145 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de Junio del presente año, fecha después de la cual han pasado más de noventa días, sin que haya mediado reclamación alguna en contrario;

2º Que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial;

3º Que tres ejemplares de la expresada marca han sido depositados en esta Secretaría como lo previene la ley; y

4º Que dicha marca ha sido registrada en el país de su origen, como queda debidamente comprobado.

SE RESUELVE:

Registrar la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá ser usada, en el territorio de la República de Panamá, por la asociación denominada EDWIN C. BURT COMPANY, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

Este registro se hace bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero.

Expédase el certificado correspondiente, y archívese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEBVRE.

RESOLUCION NUMERO 38.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento. Sección Segunda. Ramo de Patentes y Marcas. Resolución Número 38. Panamá, 17 de Septiembre de 1910.

La Corporación denominada «The Enterprise Manufacturing Company of Pennsylvania» domiciliada en Filadelfia, (Estados Unidos de América), por medio de su Apoderado legal en esta ciudad, doctor Abraham Jesurun Jr., ocurrió al Poder Ejecutivo en solicitud del registro de una marca de fábrica destinada a máquinas, maquinarias y aparatos de hierro y acero, en combinación con piezas de madera ó otro material, como son picadores de café, molinos de café, compradores de trizas, molinos de corchos, desmenuzadores de corchos, rellenadores de salchichas, molinos de especias, picadores de tabaco, planchas de aplanchar, taladros para frías, Jacorchadores, barrenos para espiches de metales y barridos, carretones y carretillas, medidores para grillos y bombas etc; marca que consiste principal y esencialmente en la palabra ENTERPRISE, impresa en un marbete rectangular de papel blanco con tinta negra y letras mayúsculas ó de color rojo, de líneas discontinuas ó fraccionarias; pero pueden los propietarios variar el color del marbete y el de las letras.

TENIENDO EN CUENTA:

1º Que la expresada solicitud fue publicada en el número 1145 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de Junio del presente año, fecha después de la cual

han pasado más de noventa días sin que haya mediado reclamación alguna en contrario;

2º Que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial;

3º Que tres ejemplares de la expresada marca han sido depositados en esta Secretaría como lo previene la ley;

4º Que dicha marca ha sido registrada en el país de su origen, como queda debidamente comprobado.

SE RESUELVE:

Registrar la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá por la corporación denominada «The Enterprise Manufacturing Company of Pennsylvania», domiciliada en Filadelfia (Estados Unidos de América).

Este registro se hace bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando á salvo derechos de tercero.

Expídase el certificado correspondiente y archívese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 39.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Sección Segunda. Ramo de Patentes y Marcas. Resolución Número 39—Panamá, 19 de Septiembre de 1919.

La Corporación denominada STANDARD OIL COMPANY OF NEW YORK, establecida en Nueva York, Estados Unidos de América, ocurrió al Poder Ejecutivo, por medio de Apoderado legal en esta ciudad, Don Julio Arias, en solicitud del registro de una marca de fábrica que sirve para distinguir y amparar en el comercio el petróleo refinado ó clarificado, destinado para alumbrado, en que la mencionada corporación negocia tanto en los Estados Unidos de América como en países extranjeros; marca que consiste en el símbolo, escogido arbitrariamente, de una flecha de punta ancha, tal cual aparece en el facímile respectivo, impresión en color rojo ó otros colores; queda así entendido que cualquier color se puede usar sin que materialmente se altere el carácter de la marca, cuyo esencial distintivo es el símbolo de la flecha de punta ancha. La expresada marca se imprime ó se pinta directamente en los barriles, cajas, tanques y otros envases que contienen el producto, ó se imprime sobre rótulos que luego se adhieren á los mencionados receptáculos que contienen el producto.

TENIENDO EN CUENTA:

1º Que la expresada solicitud fue publicada en el número 1146 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 13 de Junio del presente año, fecha después de la cual han pasado más de noventa días, sin que haya mediado reclamación alguna en contrario;

2º Que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial;

3º Que tres ejemplares de la expresada marca han sido depositados en esta Secretaría, como lo previene la ley;

4º Que dicha marca ha sido registrada en el país de su origen, como queda debidamente comprobado;

SE RESUELVE:

Registrar la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá ser usada, en el territorio de la República de Panamá, por la corporación denominada «Standard Oil Company of New York» de Nueva York, Estados Unidos de América.

Este registro se hace bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando á salvo derechos de tercero.

Expídase el certificado correspondiente, y archívese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

CERTIFICADO

de registro de la marca de fábrica

Número 227.

CARLOS A. MENDOZA.

Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que la Corporación denominada «Charles A. Eaton Company», de Brooklyn, Massachusetts, Estados Unidos de América, por medio de su Apoderado legal en esta ciudad, doctor A. Jesurun Jr., ha ocurrido al Poder Ejecutivo en solicitud del registro de una marca de fábrica que consiste principalmente y esencialmente en la palabra CRAWFORD, de la inscripción «The Crawford Shoes» estampada con caracteres blancos de perfiles negros en un paralelogramo de color rojo impreso sobre un marbete rectangular de papel blanco; cuyos colores, así como el tamaño y color de los caracteres de la palabra CRAWFORD, pueden ser substituídos por otros: son accesorias las demás palabras y figuras estampadas en el mismo marbete. La clase de mercancías á las cuales se destina dicha marca es la de cueros ó pieles manufacturados, y el número especial es el de botas, zapatos y chinelas, puramente de cuero ó en combinación con tela de estamo ó otro material.

Que la expresada solicitud fue publicada en el número 1149 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 16 de Junio del presente año, fecha después de la cual han pasado noventa días sin que haya mediado reclamación alguna en contrario.

Que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial.

Que tres ejemplares de la expresada marca han sido depositados en la Secretaría de Fomento, como lo previene la ley;

Que dicha marca ha sido registrada en el país de su origen, como se comprueba con el certificado correspondiente.

Y que, de conformidad con disposiciones legales vigentes, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando á salvo derechos de tercero, en virtud de la Resolución número 35, de esta misma fecha, queda registrada en la República de Panamá la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada, en el territorio de la República, por la Corporación denominada «Charles A. Eaton Company, de Brooklyn, Massachusetts, Estados Unidos de América.

Por tanto, se expide el presente Certificado en Panamá, el diez y seis de Septiembre de mil novecientos diecisiete.

CARLOS A. MENDOZA

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica,

Número 228.

CARLOS A. MENDOZA.

Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que los señores J. Simon & Cie., de Lyon, Francia, por medio de su Apoderado legal en esta ciudad, Don Julio Arias, ocurrieron al Poder Ejecutivo en solicitud del registro de una marca de fábrica de que se sirven para distinguir y amparar en el comercio jabones para el tocador; marca que consiste en un rótulo rectangular que se usa en todos los colores y tamaños y sirve de envoltura para el producto. Los siguientes son los signos distintivos: 1. La denominación «SAVON A LA CREME SIMON», considerada ella misma é independientemente de toda forma distintiva; 2. El facímile de la firma «SIMON» con rúbrica característica, independientemente de todas las dimensiones y colores; 3. El emblema de Figaro, independientemente de toda actitud, dimensión y colores. Estos signos distintivos, tomados conjunta ó separadamente, constituyen la marca de fábrica empleada por los propietarios para distinguir los jabones para tocador de su fabricación.

Que la expresada solicitud fue publicada en el número 1142 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 8 de Junio del presente año, fecha después de la cual han pasado más de noventa días sin que haya mediado reclamación alguna en contrario.

Que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial;

Que tres ejemplares de la expresada marca han sido depositados en la Secretaría de Fomento, como lo previene la Ley;

Que dicha marca ha sido registrada en el país de su origen, como queda debidamente comprobado.

Y que, de conformidad con disposiciones legales vigentes, bajo la responsabilidad de los interesados, y de jando á salvo derechos de tercero, queda registrada, en la República de Panamá, en virtud de la Resolución número 36, de esta misma fecha, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada, en el territorio de la República, por los señores J. Simon & Cie., 68, rue de l'Université, Lyon, Francia.

Por tanto se expide este Certificado en Panamá, el diez y seis de Septiembre de mil novecientos diez.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

(2 vs.—1).

CERTIFICADO

de registro de la marca de fábrica,

Número 229.

CARLOS A. MENDOZA.

Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que la Corporación denominada «Eatin C. Eart Company», domiciliada en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), ocurrió al Poder Ejecutivo, por medio de su Apoderado legal en esta ciudad, doctor Abraham Jesurun Jr., en solicitud del registro de una marca de fábrica destinada á manufactura de cueros ó pieles, en el género especial de botas, zapatos, y chinelas de cuero ó cuero y cañamazo, ó cuero, cañamazo y goma elástica y también suela para los mismos; marca que consiste principal y esencialmente en la inscripción «EATIN C. EART» impresa con tinta negra ó de color, en caracteres concavos con los nombres de los siglos antiguo, gótico y romano, en un marbete de papel blanco ó de color, á opción de los propietarios; ó bien con ó sin color alguno, directamente sobre los artículos en que se usa tal marcos.

Que la expresada solicitud fue publicada en el número 1155 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de Junio del presente año, fecha después de la cual han pasado más de noventa días sin que haya mediado reclamación alguna en contrario;

Que fueron pagados los derechos correspondientes y el valor de la publicación de la solicitud en el periódico oficial;

Que tres ejemplares de la expresada marca de fábrica han sido depositados en la Secretaría de Fomento, como lo previene la ley;

Que dicha marca ha sido registrada en el país de su origen, como queda debidamente comprobado; y

Que de conformidad con disposiciones legales vigentes, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando á salvo derechos de tercero, queda registrada en la República de Panamá, en virtud de la Resolución número 37, de esta misma fecha, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República, por la Corporación denominada «Eatin C. Eart Company, de Nueva York, (Estados Unidos de América).

Por tanto, se expide este certificado en Panamá, el diez y siete de Septiembre de mil novecientos diez.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

(2 vs.—1).

CERTIFICADO

de registro de la marca de fábrica,

número 230.

CARLOS A. MENDOZA.

Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que la Corporación denominada THE ENTERPRISE MANUFACTURING COMPANY OF PENNSYLVANIA, domiciliada en Filadelfia, Estados Unidos de América, ocurrió al Poder Ejecutivo, por medio de Apoderado legal en esta ciudad, Dr. Abraham Jesurun Jr., en solicitud del registro de una marca de fábrica destinada á máquinas, maquinarias, y aparatos de hierro y acero en combinación con piezas de madera ó otro material, en el género especial de picadores de carne, molinos de café, comprimidos de frutas, drogas y corchos, desmenuadores de cerezas, rellenadores de salchichas, molinos de especias, picadores de tabaco, planchas de aplanchar, taladros para frutas, decoradores, barrenos para espichos de toneles y barriles, carretones y carretillas, molinos para grifos y bombas etc.; marca que consiste principal y esencialmente en la palabra ENTERPRISE, impresa en un marbete rectangular de papel blanco, con tinta negra y letras mayúsculas ó de color alica, de líneas discontinuas ó fraccionarias; pero pueden los propietarios variar el color del marbete y el de las letras;

Que la expresada solicitud fue publicada en el número 1145 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de Junio del presente año, fecha después de la cual han pasado más de noventa días, sin que haya mediado reclamación alguna en contrario;

Que fueron pagados los derechos correspondientes y el valor de la publicación de la solicitud en el periódico oficial;

Que tres ejemplares de la expresada marca han sido depositados en la Secretaría de Fomento, como lo previene la ley;

Que dicha marca ha sido registrada en el país de su origen, como queda debidamente comprobado; y

Que, de conformidad con disposiciones legales vigentes, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando á salvo derechos de tercero, queda registrada en la República de Panamá, en virtud de la Resolución número 38, de esta misma fecha, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada, en el territorio de la República, por la Corporación denominada «The Enterprise Manufacturing Company of Pennsylvania», domiciliada en Filadelfia, Estados Unidos de América.

sabilidad de los interesados, y dejando á salvo derechos de tercero, queda registrada en la República de Panamá, en virtud de la Resolución número 29 de esta misma fecha, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada, en el territorio de la República, por la Corporación denominada THE ENTERPRISE MANUFACTURING COMPANY OF PENNSYLVANIA, de Filadelfia, Estados Unidos de América.

Por tanto, se expide este certificado, en Panamá, el diez y siete de Septiembre de mil novecientos diez.

CARLOS A. MENDOZA,

El Secretario de Fomento.

J. E. LEFEVRE.

2 vs. 1

**Tesorería General de la República.**

**ESTADO DE CAJA**

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior.....B	37,922.39
Entradas de hoy.....	5,819.00
<b>Suma.....B</b>	<b>43,741.39</b>
Salidas de hoy.....	24,624.75
Existencia para mañana..B	19,116.64

Panamá, Septiembre 7 de 1910.

El Cajero.

M. J. Alvarado

**ESTADO DE CAJA**

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior.....B	37,922.39
Entradas de hoy.....	4,701.81
<b>Suma.....B</b>	<b>42,624.20</b>
Salidas de hoy.....	37,242.13
Existencia para mañana..B	5,382.07

Panamá, Septiembre 9 de 1910.

El Cajero.

M. J. Alvarado

**ESTADO DE CAJA**

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior.....B	47,188.84
Entradas.....	3,163.22
<b>Suma.....B</b>	<b>50,352.06</b>
Salidas.....	5,882.74
Existencia en Caja.....B	44,469.32

Panamá, Septiembre 10 de 1910.

El Cajero.

M. J. Alvarado

**Provincia de Bocas del Toro.**

**Gobernación de la Provincia**

**DECRETO NUMERO 36 DE 1910.**

(DE 19 DE SEPTIEMBRE).

Por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

**El Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro.**

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase al señor Miguel Urrutia, Guarda del Resguardo Nacional de este Puerto, en reemplazo del señor Tomás Illuaca, quien ha sido suspendido de dicho cargo.

Comuníquese y dése cuenta.

Dado en Bocas del Toro, á primero de Septiembre de mil novecientos diez.

El Gobernador.

ROSENDO JURADO V.

El Secretario,

Duenaventura Martínez.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Panamá. Septiembre 10 de 1910.

Aprobado.

Por el señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

R. F. ACUERO.

**Provincia de Los Santos**

**ACUERDO NUMERO 3 DE 1910.**

(DE 15 DE NOVIEMBRE).

El Concejo Municipal del Distrito de Parita.

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 104 de la Ley 14 de 1907 sobre Regimen Politico y Municipal.

ACUERDA:

Art. 1º Divídase el Municipio en Regidurías de la manera siguiente.

1º Regiduría de Las Lajas, que se compondrá de los caseríos de Las Lajas, La Cuestión, Los Paramas y El Mucho.

2º Regiduría de Los Castillos, la componen los caseríos de Los Castillos, El Castillo, La Jorra, El Ojito y Los Santos.

3º Regiduría del Llano de la Cruz, compuesta de los caseríos Llano de la Cruz, Llano y Santo Domingo.

4º Regiduría de Los Eligos, la componen los caseríos de Los Eligos, El Carmen y La Providencia.

5º Regiduría de La Concepción, compuesta de los caseríos de La Concepción, La Jagua, San José y El Cristo.

6º Regiduría de La Cabulla, compuesta del caserío de su nombre y Nuestrorama.

7º Regiduría de Portobello, la componen Portobello, El Llano, El Poderal y La Barrera.

8º Regiduría del Se-steadero, compuesta del caserío de su nombre y lugares intermedios, hasta el caserío de Portobello.

9º Regiduría de Parí, compuesta de este caserío, Bimoco y El Asijal.

10. Regiduría de Sarigua, la componen los caseríos de Sarigua, La Muña, El Luma, Siocda Abajo, Los Orillos y el Maquecal.

11. Regiduría de Potaga, compuesta del caserío de su nombre, Correo y lugares intermedios.

12. Regiduría de Palo Grande, compuesta de los caseríos de Palo Grande, Rodeo, Hatillo y Valdesea.

Dado en Parita en la sala de sesiones del Concejo Municipal el día 13 de Noviembre de 1909.

El Presidente del Concejo Municipal,

SANTIAGO BOSH H.

El Secretario,

David Correa.

Parita, Noviembre 15 de 1909.

Aprobado.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

PAULO F. TERRIENTES.

El Secretario,

Fidelísimo Ugarte F.

Secretaría de la Alcaldía. Parita, Agosto 18 de 1910.

**Avisos Oficiales**

**Alcaldía Municipal del Distrito de Las Palmas**

AVISO.

El Alcalde Municipal de Las Palmas, HACE SABER:

En poder del señor Arcadio Adames, se encuentra un torote, husco-amariño, sin hierro conocido, únicamente señalado en la oreja izquierda.

Se avisa al público, para el que se crea con derechos lo haga demostrar legamente, en el término de los 30 días que señala la ley.

Las Palmas, Septiembre 4 de 1910.

El Alcalde,

G. MILORD.

El Secretario,

T. Alvarez.

(3 vs.—1).

**Alcaldía Municipal del Distrito de Pesé**

AVISO.

El Alcalde Municipal del Distrito de Pesé,

Al público,

HACE SABER:

Que el día cinco de Septiembre, el señor José Tomás Gómez, se lo presentado denunciando como bien vacante, una pegasa mora, chica, gacha de la oreja izquierda, con tres años, que tienen como siete años, y esta herada así: S. 3; estos semovientes quedan depositados en poder del denunciante señor José Tomás Gómez.

Por lo expuesto, se llama, cita y emplaza, al dueño, ó interesado, para que en el término de treinta días haga valer sus derechos que sobre este torote vencidos los cuales se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Pesé, Septiembre 5 de 1910.

El Alcalde,

ADOLFO POLO C.

El Secretario,

Segundo Salceda.

(3 vs.—1).

**Secretaría de Fomento**

AVISO OFICIAL.

Las cuentas por servicio público ó suministros, de cualquiera naturaleza que sean y que afecten al Departamento de Fomento del Presupuesto de Gastos, deberán presentarse á la Secretaría de Fomento, en triple ejemplar, en los modelos ó formas respectivas, que serán suministradas á los interesados.

Dichos modelos pueden obtenerse en el Despacho de la Secretaría en esta ciudad, y en las oficinas de los Gobernadores de Provincia en los demás lugares.

El Subsecretario del Despacho de Fomento,

LUIS E. ALFARO.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

AVISO OFICIAL

Hasta las cuatro de la tarde del veintidós de Octubre próximo, se recibirán propuestas en pliegos cerrados para la compra de un caballo de color colorado, de ocho cuartas de altura que presta el servicio de tiro en el coche de la Agencia Postal de Panamá.

Los que desean ver el animal pueden hacerlo todos los días, en la ballerina del Gobierno, en la plaza Chiriquí.

Para poder ser postor se necesita depositar en el Banco Hipotecario de Panamá de la República, la suma de B 25.00.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar ó rechazar las propuestas que se hagan.

Panamá, 20 de Septiembre de 1910.

E. T. LEFEVRE.

**Tesorería Municipal del Distrito de Capatzen**

AVISO.

En el local de la Tesorería Municipal, se rematarán el día 23 de Septiembre del corriente año, los siguientes bienes muebles que se encuentran depositados en las Caballerías Municipales, situadas en la terminación de las Calles 12 y 13 Oeste, los cuales pueden ser examinados por los interesados.

Un caballo moro de [ ] siete años de edad, marcado á fuego con las siguientes iniciales: Y T A, y que ha sido avaluado en B 19.00.

Un caballo colorado de [ ] cuartas de alto, marcado á fuego con las siguientes iniciales: Y T A, y que ha sido avaluado en B 7.50.

Las ofertas verbales ó por escrito se recibirán hasta las cuatro de la tarde, á cuya hora empezarán las pujas y repujas verbales, las que cerrarán á las cuatro y treinta y cinco minutos, y las ofertas que á esa hora serán adjudicadas las cuales se harán en los pliegos que se han de hacer de mayor suma por ellas.

No será postora admisible la que cubra el avalúo.

El rematista tendrá que consignar el valor de lo rematado, antes de las 24 horas siguientes á la adjudicación.

Panamá, Agosto 30 de 1910.

El Tesorero Municipal,

RAUL J. CALVO.

Tipografía Moderna—Panamá.